

"Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar"



Centro de Educación "Paula Jaraquemada"

RBD: 25014 - 7

Almirante Latorre N° 9921, San Ramón



TÍTULO	N° DE PÁG.
<i>Título I : Disposiciones Generales</i>	3
<i>Título II : Proceso de Evaluación</i>	4
<i>Título III: Criterios Técnicos-Pedagógicos del Proceso Evaluativo</i>	5
<i>Título IV: Consideraciones sobre algunas Asignaturas de Aprendizaje</i>	11
<i>Título V : Evaluación Diferenciada</i>	14
<i>Título VI: Otras Situaciones</i>	15
<i>Título VII: Promoción Escolar</i>	16
<i>Título VIII: Disposiciones Finales</i>	18

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Centro de Educación "Paula Jaraquemada" – San Ramón.

Título I: Disposiciones Generales.

Artículo 1: De los fundamentos.

Los fundamentos que inspiran la elaboración de este Reglamento, se basan en:

- a. Proyecto Educativo Institucional.
- b. Reglamento de Convivencia Escolar Institucional.
- c. Planes y Programas de Estudio vigentes (MINEDUC).
- d. Decreto 481/2018, que establece las Nuevas Bases Curriculares de la Educación Parvularia.
- e. Normativa que regula la Evaluación y Promoción escolar en Educación Básica: Decreto Ex N° 67/2018
- f. *Ley General de Educación N° 20.370.*
- g. *Ley N° 20.529, Aseguramiento de la Calidad.*

Artículo 2: De los períodos lectivos.

Los períodos lectivos institucionales para los efectos de la organización evaluativa y de las calificaciones del alumnado, comprenderán dos Períodos Semestrales en cada Año Escolar.

Artículo 3: De la socialización.

En el momento de matricular los padres, madres y/o apoderados toman conocimiento y se adhieren de modo voluntario al Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar. Así mismo, con el fin de que la Comunidad Educativa del Centro de Educación "Paula Jaraquemada", tenga acceso permanente y actualizado del mismo se publican aspectos esenciales del mismo en la Agenda Escolar Institucional. Cabe señalar que el reglamento completo se encuentra disponible en las dependencias del establecimiento, pudiendo cualquier miembro de la comunidad tener acceso a él, en el momento que lo estime conveniente.

Título II: Proceso de Evaluación.

Artículo 4: De la concepción evaluativa.

Con el propósito de regular y dar un contexto institucional a la evaluación de los aprendizajes y del desarrollo formativo valórico de los alumnos y alumnas, contribuyendo a dar mayor claridad acerca del proceso evaluativo en función de la mejora de los aprendizajes, es que la evaluación es concebida como un pilar constitutivo del proceso de aprendizaje y desarrollo del estudiantado, teniendo siempre el propósito de contribuir al desarrollo de ellos por medio de la toma oportuna de decisiones pedagógicas.

En este contexto, consideramos la Evaluación como una instancia inherente y permanente del proceso de aprendizaje, como una herramienta que contribuye fuertemente al desarrollo integral y personal que, conforme al marco curricular, evaluará conocimientos (saberes), conceptos, procedimientos, actitudes, valores, criterios, normas, objetivos transversales (desarrollo de capacidades, habilidades y destrezas). Es decir, todo aquello que contribuya al desarrollo holístico de los educandos.

Artículo 5: De las funciones de la Evaluación.

La función primordial de la Evaluación, es proporcionar evidencias acerca del progreso en la apropiación curricular de cada estudiante, permite saber de modo oportuno cuáles son las fortalezas y las oportunidades de mejora, que deberá considerar el proceso de enseñanza y así proponer acciones pedagógicas que permitan potenciar los aprendizajes del alumnado.

Artículo 6: De las actividades curriculares en que se aplicará la Evaluación.

Las y los estudiantes serán evaluados en pertinencia y según el nivel de enseñanza en que se encuentren: ámbitos y núcleos, asignaturas, señaladas en los respectivos planes de estudios, así como los talleres JEC y talleres extracurriculares, que ofrece el establecimiento para los diferentes niveles escolares.

Artículo 7: De los tipos de Evaluación a utilizar.

En cuanto a las formas de evaluar, se considerarán instancias de Evaluación *Diagnósticas* (al inicio de un proceso de enseñanza y evaluadas de modo conceptual), *Formativas* (permanentemente durante los procesos de enseñanza) y *Sumativas* (Al término de un proceso de enseñanza o en el parcelamiento pedagógico del mismo), que deberán ser aplicadas en los distintos momentos e instancias que componen el proceso de enseñanza-aprendizaje del currículum escolar.

Artículo 8: De los Instrumentos Evaluativos.

- a. Se deberán utilizar diversos Instrumentos Evaluativos, como pautas de cotejo, escalas apreciativas, fichas anecdóticas, pauta de auto-evaluación y co-evaluación, test de aptitud, pruebas escritas, ensayos, interrogaciones orales, entre otros que resulten pertinente usar y cuya forma de aplicación puede ser individual o grupal.
- b. Con el propósito de darle un significado de aprendizaje real a cada instancia de evaluación, luego de aplicado un instrumento, debe ser corregido de modo colectivo con las y los estudiantes a más tardar a la clase siguiente de su ejecución, realizándose un proceso de Retroalimentación y Reflexión Pedagógica, que no apunte meramente al conocer una pauta o clave de corrección, sino al cómo llegar a un determinado desempeño esperado.
- c. Los resultados obtenidos, en dichas evaluaciones deberán ser conocidos por las y los estudiantes en un plazo máximo de 8 días hábiles, luego de su aplicación. Además, el alumnado tendrá acceso al instrumento revisado, velando por la transparencia del proceso.

Título III: Criterios Técnico-Pedagógicos del Proceso Evaluativo.

Artículo 9: Del calendario de Pruebas y otras Evaluaciones.

- a. Cada docente informará a sus estudiantes y/o apoderados, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, la fecha, contenidos y habilidades que se evaluarán en cada procedimiento evaluativo tradicional.

- b. En el caso de las Evaluaciones Solemnes (Coeficiente 2), se deberá avisar con un mínimo de 10 días hábiles, mediante una Calendarización y Temario que será preparado por cada docente y visado finalmente por UTP.
- c. Toda instancia evaluativa deberá quedar consignada por el Docente de Asignatura en el “Calendario de Evaluaciones” que se encuentra en el Libro de Clases de cada curso.
- d. Será responsabilidad de cada docente comunicar a las y los estudiantes de cualquier cambio de fechas y contenidos a evaluar, dejando registro en el “Calendario de Evaluaciones” e informando previamente los motivos del cambio a UTP.

Artículo 10: De los plazos de entrega de los Instrumentos Evaluativos a UTP.

- a) Todo procedimiento Evaluativo coeficiente Uno, deberá ser entregado junto a su Pauta de Corrección, con un plazo de 5 Días Hábiles a UTP, para su correspondiente revisión y multicopiado.
- b) En el caso de las Evaluaciones Solemnes (Procedimientos Evaluativos Coeficiente Dos), deberán ser entregados a UTP, junto a la correspondiente Tabla de Especificación y Pauta de Corrección, con un plazo mínimo de 10 Días Hábiles o en su defecto en el Plazo establecido en el Calendario Escolar, para su correspondiente revisión y multicopiado.

Artículo 11: De la entrega de informes de calificaciones al apoderado.

- a. El apoderado tendrá acceso permanente a conocer el rendimiento de su estudiante, para ello se le entregará en Reunión de Apoderados, un informe escrito institucional que contendrá las calificaciones de su estudiante, su resumen de asistencia a clases y observaciones en Hoja de Vida de su estudiante.
- b. Al término del año escolar se hará entrega del certificado anual de estudios al apoderado que lo solicite.

Artículo 12: Consideraciones sobre la Evaluación.

- a. El establecimiento evaluará periódicamente los logros, monitoreando los aprendizajes de todos sus estudiantes de acuerdo a un procedimiento de carácter objetivo y transparente, basado en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción. (Basado en Artículo N° 39, Ley General de Educación).
- b. Todas las Evaluaciones deben considerar mediciones referidas a indagar el nivel de logro de los aprendizajes desarrollados por las y los estudiantes, permitiendo un monitoreo constante y acorde a las exigencias curriculares de su nivel.
- c. Las y los estudiantes tienen derecho a ser informados en forma clara de los criterios y procedimientos evaluativos con que serán evaluados, siendo función de la o el docente comunicar aquellos elementos que le permitan a sus estudiantes preparar adecuadamente la evaluación. (Basado en Artículo N° 10, Ley General de Educación).
- d. Los padres, madres y/o apoderados tienen derecho a ser informados por los Directivos y Docentes, respecto a: rendimiento académico, proceso educativo, funcionamiento del Liceo, procedimientos evaluativos de sus estudiantes, así como a ser recibidos y entrevistados en los horarios dispuestos por el establecimiento para estos fines. (Basado en Artículo N° 10, Ley General de Educación).
- e. En el caso de trabajos de investigación u otros de similar índole, se debe exigir elaboración personal del estudiantado, no aceptándose transcripciones o copias de carácter textual. De darse esta situación, el estudiante deberá realizar defensa oral del tema e indicar la bibliografía consultada, dejando de manifiesto el logro de un verdadero aprendizaje.

Artículo 13: De las formalidades del instrumento de Evaluación.

Ante la aplicación de cualquier medio o instrumento evaluativo, se deberá:

- a. Dar a conocer previamente a los estudiantes los contenidos y habilidades que se evaluarán, la fecha de la aplicación y el tipo de prueba que se aplicará.
- b. Cualquier Evaluación que se aplique, debe explicitar: membrete institucional, individualización del instrumento, PREMA, el tiempo del que dispone para desarrollar la evaluación, puntaje ideal, Objetivos de Evaluación, espacios para consignar el puntaje obtenido, Calificación, Fecha de Aplicación, identificación de la o el Estudiante, entre

otros. (En caso de no encontrarse en el instrumento el docente verificará con UTP el procedimiento más propicio para ello)

c. Las instrucciones del instrumento evaluativo deben ser colocadas en un lugar visible para todo el alumnado y analizadas previamente al comienzo del desarrollo del instrumento con todo el estudiantado del correspondiente grupo curso, mediante los Formatos preparados para estos fines. En el caso de algunos procedimientos en que estos formatos sean inaplicables, las instrucciones se deben formalizar en el instrumento de evaluación. (En caso de no encontrarse en el instrumento el docente verificará con UTP el procedimiento más propicio para ello, existiendo fundamentos pedagógicos que sustenten la decisión)

Artículo 14: Del porcentaje de estudiantes reprobados en una Evaluación.

Cuando en un curso, el porcentaje de estudiantes reprobados en una evaluación es igual o mayor a un 40%, el o la docente informa y analiza los resultados con UTP, antes de consignar las calificaciones en el libro de clases, con el fin de tomar las medidas remediales pertinentes.

Artículo 15: De las actitudes de deshonestidad durante el desarrollo de una Evaluación.

a. Nuestro Proyecto Educativo Institucional, promueve entre sus valores fundamentales el Compromiso, la Responsabilidad, la Perseverancia, el Respeto, la Solidaridad y la Honestidad. Es por ello, que cualquier falta que atente contra estos valores (como por ejemplo adulteración de calificaciones, copia en pruebas, etc.) será considerada como Grave o Muy Grave dependiendo del hecho, lo que se conllevará a la aplicación de la respectiva Sanción establecida en el Reglamento de Convivencia Escolar Institucional.

b. Si se sorprende a un o una estudiante, en un acto de deshonestidad escolar durante una Evaluación, el profesor a cargo del curso le retirará la prueba inmediatamente, posteriormente se informará al profesor jefe y a UTP, dejando constancia de lo sucedido en la hoja de vida del estudiante. Posteriormente, se le aplicará un procedimiento evaluativo equivalente al anterior, cuya escala de calificación será de 2.0 a 5.0.

c. En el caso de aquel o aquella estudiante, que encontrándose en el establecimiento se niegue a rendir una determinada evaluación, se procederá en primera instancia a una mediación realizada por el o la docente de asignatura, en segunda instancia el Profesor o Profesora Jefe del Curso y en tercera Instancia el área de Convivencia Escolar. Si las mediaciones realizadas no conllevan un fructífero resultado, UTP analizará la situación y

podrá determinar alguna acción de carácter remedial u en su defecto la consignación de calificación 2.0. (De cualquier modo la situación deberá ser informada por el docente a UTP y analizada en conjunto)

Artículo 16: De la escala de Calificación.

a. Nuestro enfoque evaluativo considera, en concordancia con nuestro Proyecto Educativo Institucional, la inconveniencia de utilizar calificación 1,0 como evaluación mínima, la que conllevaría consigo la pérdida de sentido de su proceso de enseñanza para el estudiantado. Es en este contexto, que se eliminan las calificaciones existentes entre 1,0 y 1,9.

b. Nuestro sistema evaluativo calificará numeralmente, según escala de 2,0 a 7,0, los objetivos y/o contenidos, y conceptualmente aquellos ámbitos de carácter transversal y/o valórico.

Artículo 17: De las Aproximaciones en Calificaciones Semestrales y Anuales.

Todos los promedios de calificaciones Semestrales y Anuales se calcularán con aproximación. Es decir, la centésima que sea igual o superior a 5 se aproximará a la décima superior (ej.: 4,75 = 4,8; 4,74 = 4,7). Cabe indicar, que para el promedio Semestral o Anual 3,9 se deberá realizar aproximación a promedio 4,0.

Artículo 18: De los procedimientos y valores cuantitativos asignados a las evaluaciones.

Durante el año escolar lectivo las y los estudiantes tendrán las siguientes evaluaciones:

- a. Evaluaciones Parciales (coeficiente uno).
- b. Evaluaciones Solemnes (coeficiente dos).

Artículo 19: De la Calificación Semestral y Final de todas las asignaturas.

a. La Calificación Semestral del alumnado en cada Asignatura, corresponderá al promedio aritmético del total de calificaciones que posea la o el estudiante en ella, a excepción de Orientación y Religión.

b. La Calificación Anual del alumnado en cada Asignatura, corresponderá al promedio aritmético obtenido por la o el estudiante en ella de ambos semestres, a excepción de Orientación y Religión.

Artículo 20: Del número de calificaciones por asignatura.

En el desarrollo de cada semestre, la o el docente debe registrar todas aquellas calificaciones que permitan dar cuenta del proceso de desarrollo académico del estudiantado, debiendo registrarse en el libro de clases:

a. Evaluaciones parciales, coeficiente uno (Consignar en libro fecha de aplicación y resumen del elemento curricular evaluado).

b. Evaluación Solemne, coeficiente dos (Consignar en libro fecha de aplicación y resumen del elemento curricular evaluado).

c. El número de notas mínimo a registrar por Asignatura, corresponderá al establecido en la siguiente tabla:

<i>Número de Horas Semanales de la Asignatura</i>	<i>Número Mínimo de Calificaciones</i>
1	3
2	4
3	5
4	6
5	7
6	8
7	9
8	10
...	...

Artículo 21: De la ausencia a evaluaciones y compromisos escolares.

- a. La inasistencia a procedimientos evaluativos programados, deberán ser justificadas mediante certificado médico o personalmente por el apoderado ante el profesor o profesora jefe y U.T.P en el momento en que el alumno o alumna se reintegre a clases. El o la docente de asignatura y el o la estudiante acordarán una nueva fecha para aplicar la evaluación pendiente.
- b. Si el apoderado no justifica a través de un certificado médico, la inasistencia de un alumno o alumna a un procedimiento evaluativo, fijado previamente ésta se aplicará en el momento que el alumno se reintegre, con una evaluación igual o diferente al instrumento original, de forma oral o escrita, con un porcentaje de exigencia equivalente al 70% para obtener la calificación 4.0.
- c. Cuando el alumno o alumna se ausente por un período prolongado y las evaluaciones pendientes hagan compleja la aplicación tardía de ellas, se organizará un calendario de evaluaciones, el cual estará mediado por el profesor o profesora jefe e informado previamente a UTP.
- d. Todo alumno a alumna que se ausente a las Evaluaciones Calendarizadas en tercera instancia (primera instancia: fecha de la prueba, segunda instancia: primera recalendarización y tercera instancia: segunda recalendarización), y que no presente justificación formal de parte de su apoderado (según Artículo 22, incisos a y b) renuncia a esta posibilidad que le brinda el establecimiento y acepta ser evaluado con la calificación mínima 2.0, que permite el presente reglamento.

Artículo 22: Del atraso a evaluaciones previamente fijadas.

Las y los estudiantes que lleguen atrasados a una Evaluación, sin la debida justificación por parte de su apoderado, deberán ingresar inmediatamente a su sala de clase (previa autorización de ingreso por parte de Inspectoría) y rendir la prueba en el tiempo restante del asignado a todo el grupo curso. En el caso de poseer una debida justificación, UTP coordinará la aplicación de la evaluación en conjunto con o la docente de asignatura.

Título IV: Consideraciones sobre algunas Asignaturas de Aprendizaje

Artículo 23: De la asignatura de Religión.

- a. La asignatura de Religión será evaluada conceptualmente bajo los siguientes parámetros:

Rango de Nota Obtenida	Concepto Obtenido por el Estudiante
6.0 – 7.0	MB (Muy Bueno)
5.0 – 5.9	B (Bueno)
4.0 – 4.9	S (Suficiente)
2.0 – 3.9	I (Insuficiente)

- b. En el caso de aquellos o aquellas estudiantes que como Calificación Semestral o Anual de la Asignatura obtengan concepto S o I, se podrá proceder a generar entrevista con el Apoderado, debido a que la asignatura de Religión posee un enfoque pedagógico principalmente valórico.
- c. Para efectos de consignar calificaciones de evaluaciones parciales o solemnes en la asignatura de Religión, podrá hacerse de modo numérico en el Libro de Clases, quedando de modo Conceptual en el Informe de Notas entregado al Apoderado.
- d. La evaluación obtenida en la asignatura de Religión no incidirá en la promoción escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 924 de 1983.

Artículo 24: De la asignatura de Orientación.

La evaluación obtenida en la asignatura de Orientación no incidirá en la promoción escolar. Es decir, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Educación (LGE) de 2009 y los Decretos Supremos N° 1363/2011 y N°439/2012; dichas evaluaciones serán la base del informe de personalidad que se elabora en base a los objetivos transversales ministeriales que promueve el establecimiento. De acuerdo con lo anterior, al momento de evaluar los objetivos de aprendizaje de la asignatura de Orientación, se considerará como una evaluación formativa.

Artículo 25: De la calificación de los Talleres JEC.

- a. Los talleres de la Jornada Escolar Completa, tienen el fin de potenciar el desarrollo holístico del alumnado, contribuyendo a la mejora de sus desempeños escolares, desde una perspectiva didáctica lúdica centrada no en la mera utilización de recursos de aprendizaje tradicionalistas, sino también de material concreto y recursos tecnológicos. Es en este contexto, que cada taller diseñado en el establecimiento busca potenciar los logros obtenidos por el estudiantado en una o más asignaturas.
- b. En el caso puntual de colocar una calificación inferior a 4,0, el docente deberá conversar la situación con UTP de modo previo a su consignación.
- c. Los Talleres que contemplará el Horario de cada Curso serán determinados de modo conjunto entre UTP , el o la docente a cargo del curso y/o sujeto a Consejo.
- d. El promedio semestral de cada taller deberá consignarse como Calificación Parcial de una asignatura asociada, según lo establece la siguiente tabla:

Taller JEC	Asignatura a Consignar Calificación
Taller Bibliocra	Lenguaje y Comunicación
Taller Literario	Lenguaje y Comunicación / Lengua y Literatura
Taller Matemática Recreativa	Matemática
Taller de Inglés	Ciencias Naturales
Taller de Ciencias	Ciencias Naturales
Taller de Formación Ciudadana	Historia, Geografía y Ciencias Sociales

Artículo 26: De la calificación mínima para la aprobación de una Asignatura.

- a. La calificación mínima de aprobación de un curso o asignatura es 4.0.
- b. El nivel de exigencia para la calificación 4.0 será el 60% como grado de dificultad para el logro de los objetivos de Educación Básica (Patrón de Rendimiento Mínimo Aceptable - PREMA-).

Artículo 27: De los Ensayos de Medición y/o Pruebas de Nivel.

Los Ensayos de Medición y/o Pruebas de Nivel realizadas por el Establecimiento serán evaluados y retroalimentados con las y los estudiantes, permitiendo tener una visión oportuna y objetiva de los niveles de avance desarrollados en su historial de avance curricular. La consignación en los Libros de Clase de las calificaciones obtenidas, será convenido o acordada a partir de los resultados de modo conjunto entre UTP y Profesor o Profesora de Asignatura.

Artículo 28: De las evaluaciones de Textos de Lecturas Complementarias.

- a. Las evaluaciones referidas a los textos de lectura complementaria serán evaluados, una vez al mes, con una calificación parcial, coeficiente uno.
- b. Los Libros utilizados para esta instancia evaluativa, serán entregados de modo totalmente gratuito en calidad de préstamo a cada estudiante, debiendo este último comprometerse a su lectura y cuidado responsable.

Artículo 29: Del número de evaluaciones por día hábil.

- a. En un día de clases la cantidad máxima de evaluaciones escritas coeficiente uno serán dos. Sumado a lo anterior, solamente se podrán rendir interrogaciones orales cuyo contenido será el trabajado la clase anterior, entrega de trabajos , actividades del ámbito de expresión artística, entre otras.
- b. En un día de clases en que esté asignada una prueba solemne, coeficiente dos, no se aplicará otra prueba escrita, interrogación oral o disertación.
- c. Toda salvedad a los incisos a y b del artículo 29 del Presente Reglamento, debe ser autorizada previamente por UTP.

Artículo 30: De los objetivos Fundamentales Transversales.

Los objetivos Fundamentales Transversales del Currículum Escolar tienen un carácter comprensivo e integral. Están orientando al desarrollo holístico de las y los estudiantes. Los estados de avance o evaluaciones de los logros de éstos serán registrados en el "Informe de Personalidad" de cada estudiante mediante los siguientes conceptos: Siempre, Generalmente, Ocasionalmente o Nunca y serán comunicados al apoderado al término del año escolar o cuando éste lo requiera.

Artículo 31: De la evaluación en Educación Parvularia.

- a. Las y los estudiantes de Educación Parvularia serán evaluados teniendo como referente una serie de indicadores que den cuenta de los aprendizajes esperados según las Bases Curriculares vigentes para la Educación Parvularia, correspondientes a aquellos desempeños que se esperan de su etapa de desarrollo.
- b. La selección de indicadores y situaciones evaluativas que la Educadora determine como fundamentales para evaluar los aprendizajes esperados de los párvulos deberán ser concordantes a las características particulares de su grupo de educandos y a la comunidad educativa en general.
- c. La evaluación debe ser un proceso permanente, lo que significa que debe estar presente durante todo el desarrollo curricular, a través de la evaluación diagnóstica, formativa y acumulativa, permitiendo la toma de decisiones oportunas para el desarrollo de las y los párvulos.
- d. La evaluación sumativa, acumulativa o final que se realizará al culminar un ciclo, tendrá como finalidad determinar el grado en que niñas y niños han alcanzado los aprendizajes esperados en los tres ámbitos de experiencia para el aprendizaje:
 - Formación Personal y Social.
 - Comunicación.
 - Relación con el medio Natural y Cultural.
- e. Los Padres, Madres y /o Apoderados podrán conocer mediante Informes Escritos los estados de avance de sus educandos de modo periódico en las Reuniones Bimensuales y/o mediante entrevista con el Educador o Educadora.

Título V: Evaluación Diferenciada.

Las y los estudiantes tienen derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral; a recibir una atención adecuada y oportuna, especialmente en el caso de tener necesidades educativas especiales; a no ser discriminados arbitrariamente; a estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, a que se les entregue en forma oportuna los contenidos e información necesaria, a que se revise y desarrolle las evaluaciones en la pizarra, a expresar su opinión y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos de cualquier tipo.

Es por esto, que la Evaluación Diferenciada, tiene como propósito evaluar el nivel de logros de aprendizajes de los alumnos y alumnas que tengan Necesidades Educativas

Especiales (N.E.E.) de carácter transitorio o permanente, en una o varias Asignaturas, ajustándose a Planes de Adecuación Curricular Individual en caso que sea necesario.

Artículo 32: Del protocolo para acceder a la Evaluación Diferenciada.

Para la aplicación de la evaluación diferenciada, se considerará que el estudiante efectivamente presente en alguna etapa de su vida escolar, una necesidad de carácter transitorio, corroborada por especialistas idóneos, tales como Educador Diferencial, Psicólogo, Fonoaudiólogo, Sicopedagogo, Neurólogo u otro profesional a fin, existiendo un diagnóstico con respaldos que avalen dicha decisión.

Artículo 33: Características de la Evaluación Diferenciada.

Las adecuaciones curriculares realizadas a los procedimientos evaluativos, se basarán en los principios del Diseño Universal de Aprendizaje (DUA) que son:

-Formas de presentación.

-Expresión.

-Motivación.

Título VI: Otras Situaciones.

Artículo 34: De la solicitud de eximición de una asignatura.

- a. El apoderado debe presentar a Dirección el caso de eximición de una asignatura de su alumno a alumna, mediante una solicitud escrita y acompañada de un informe del profesional especialista que corresponda (médico especialista, neurólogo, kinesiólogo u otro). A partir de lo cual, una vez analizados los antecedentes y consultado a la Unidad Técnica Pedagógica, se resolverá dicha petición.
- b. En el caso de la asignatura de Religión, el apoderado expresa de modo libre y voluntario su acuerdo o desacuerdo con la participación de su pupilo o pupila en dicha asignatura al momento de matricular al estudiante.
- c. En la asignatura de Educación Física y Salud, un o una estudiante podrá ser eximido de la actividad física, previa presentación por parte del apoderado, de un certificado médico a UTP, que especifique el tiempo por el cual se hace la solicitud. En tal caso, según los contenidos programados, la actividad física será cambiada por la asignación

de tareas específicas, trabajos de investigación que deberán realizarse dentro del establecimiento, y serán evaluados por el Profesor responsable de la asignatura.

- d. En todos los puntos anteriores (a,b y c) el establecimiento en virtud del desarrollo integral del estudiante no realizará eximición de la asignatura, sino que podrá velar por una forma de acceso distinto al currículum de ésta.

Artículo 35: Del cierre anticipado del año escolar.

a. En caso que un o una estudiante deba dejar de asistir, por motivos de salud, situación familiar u otro hecho debidamente acreditado por un facultativo o Institución responsable, donde se explique su obligatoriedad de asistir, el apoderado deberá presentar por escrito a Dirección del Establecimiento, una solicitud de cierre anticipado del año escolar, explicando los motivos, adjuntando los certificados médicos o Institucionales necesarios, y en la cual acepta el cierre del año escolar con las calificaciones que a la fecha de la solicitud el estudiante tenga registradas en el respectivo libro de clases.

b. Una vez presentada la solicitud de término anticipado del año escolar, será responsabilidad del Director y su Equipo Directivo otorgar o rechazar la autorización solicitada, previo análisis de los antecedentes presentados.

Título VII: Promoción Escolar.

Artículo 36: De la asistencia.

a. Para ser promovidos las y los estudiantes deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario anual.

b. No obstante lo señalado y sólo para alumnos o alumnas promovidos por rendimiento, de acuerdo al marco legal vigente, que por razones de salud u otras causas debidamente justificadas ante el Establecimiento, presenten un porcentaje de asistencia inferior al 85%, la Dirección podrá autorizar la promoción de dichos estudiantes.

Artículo Nº 37: De la Promoción de 1º a 8º Básico.

De las disposiciones específicas para 1º a 8º Básico, según Decreto de Evaluación Nº 511/1996.

a. Serán promovidos todos los y las estudiantes de 1º a 8º año de Educación Básica, que hayan aprobado, logrado los objetivos, de las asignaturas de cada plan de estudio considerando en los respectivos programas de estudios.

b. Para la promoción de las y los estudiantes de 1º a 8º de Enseñanza Básica, se considerarán el logro de los objetivos de las asignaturas de cada programa de estudio de las asignaturas de los planes de estudios vigentes y la asistencia a clases.

c. En Enseñanza Básica podrán ser promovidos las y los estudiantes que no hayan aprobado una asignatura, siempre y cuando su promedio general de notas sea igual o superior a 4,5.

d. En Enseñanza Básica podrán ser promovidos las y los estudiantes que hayan reprobado dos asignaturas y/o sectores, siempre y cuando tengan un promedio general de notas igual o superior a 5,0.

e. Los casos de repitencia deberán ser debidamente aprobados por Consejo de Profesores, luego de analizar todas las medidas pedagógicas y formativas adoptadas para ayudar al estudiante durante el año escolar, como así mismo la comunicación de las dificultades al apoderado.

Artículo 38: De la fecha de cierre de situaciones académicas pendientes.

La situación final de promoción y/o de repitencia de todo el estudiantado deberá quedar resuelta, el último día del calendario escolar; de acuerdo a lo definido para la Región Metropolitana. Por tanto, no habrá situación de evaluaciones ni de promociones pendientes luego de esta fecha.

Título VIII: Disposiciones Finales.

Artículo 39: De las situaciones especiales.

- a. Cualquier situación de carácter evaluativa no estipulada en el presente reglamento deberá ser determinada por la Jefatura de UTP del Establecimiento Educativo.
- b. Cualquier situación, que afecte la promoción o repitencia de un estudiante, no previstas en el presente Reglamento de Evaluación, serán resueltas por la Dirección del Establecimiento con la asesoría de la Unidad Técnico Pedagógica y el Profesor o Profesora Jefe respectivo, cuando sea necesario.

Artículo 40: De la validación y evaluación del presente Reglamento de Evaluación y Promoción.

El Equipo Directivo y el Cuerpo Docente del Establecimiento analizará, evaluará y validará anualmente, el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, proponiendo ajustes, en caso de ser necesarios. Una vez, analizadas dichas propuestas por Dirección, se resolverá y de existir modificaciones, se informará a la Dirección Provincial respectiva (Mineduc), a los estudiantes, apoderados y al Consejo de Profesores.

ANEXO REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR
CONTEXTO SITUACIÓN SANITARIA NACIONAL AÑO 2020

En cuanto a lo no modificado se mantienen todos los artículos y consideraciones del Reglamento original.

A. Educación Parvularia:

- El Proceso de retroalimentación individual se basará en las evidencias solicitadas, indicando al apoderado el logro y retroalimentación para la mejora.
- El Informe Semestral, sólo señalará los elementos trabajados/priorizados, sin catalogar el nivel de logro del párvulo , debido al contexto nacional. En la sección observaciones se realizarán menciones particulares sobre desempeños y/o comentarios para la mejora en el cumplimiento de objetivos.

B. Educación Básica:

- La variedad de evaluaciones realizadas podrán serán oportunamente informadas por los docentes de cada nivel, brindando posibilidades de entrega en formato digital (fotografía u otro medio) o en formato impreso (entrega en el establecimiento).
- La evaluación tendrá un enfoque principalmente formativo, ya que se basará en procesos de retroalimentación para la mejora y el logro de objetivos de los y las estudiantes.
- Para efectos de calificación que contribuyan al proceso de promoción escolar, se basará en el nivel de cumplimiento en la entrega de actividades asignadas, manteniendo la escala de calificaciones utilizada por el establecimiento.

- Se evaluarán la totalidad de asignaturas, debido a la definición del trabajo pedagógico realizada por el Establecimiento:
 - Lenguaje y Comunicación.
 - Matemática.
 - Ciencias Naturales.
 - Historia, Geografía y Ciencias Sociales.
 - Asignaturas Articuladas (Artes Visuales, Música, Tecnología, Inglés, Religión).

- En cada asignatura del Plan de Estudios de cada curso, se consignará una calificación semestral, que será la consolidación del nivel de cumplimiento en las tareas/actividades solicitadas.

- Los Talleres JEC no poseerán calificación numérica ya que las acciones de trabajo pedagógico serán focalizadas en las asignaturas, destinando el tiempo adicional a procesos de reforzamientos, retroalimentaciones, creación de material multimedia de apoyo a los aprendizajes , entre otros.

- El Apoderado será informado del avance de su estudiante durante el proceso, además de recibir Informe de Calificaciones de forma Semestral.



JORGE JADUE VALLE
JEFE UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA